

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: N° 505904089001 2016 00021 00
Denunciante: BANCO DAVIVIENDA SA
Denunciado: JOSE MANUEL MEDINA LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Paso al Despacho del señor juez, el memorial de suspensión del proceso, remitido por el apoderado de la parte demandante al correo institucional, toda vez que se enteró que, en un juzgado de Bogotá, se admitió el trámite de apertura de proceso de liquidación en contra del demandado señor JOSE MANUEL MEDINA LOZANO. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la presente solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual se ajusta a derecho y de conformidad con el artículo 161 numeral 1 del CGP, el cual establece que;

"...Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."
(Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se suspenderá el trámite del presente proceso hasta tanto el agente liquidador por intermedio del Juzgado que adelanta el proceso en mención solicite el envío del proceso al juzgado para que haga parte del trámite de liquidación aperturado a nombre del señor JOSE MANUEL MEDINA LOZANO. –

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto de Rico, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido contra el señor JOSE MANUEL MEDINA LOZANO, por cumplirse los presupuestos del artículo 161 numeral del CGP, hasta tanto se solicite por parte del agente liquidador él envió del presente proceso, al Juzgado que lleva el trámite, para que haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', written in a cursive style.

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ